

ASSOCIAÇÃO DOS MAGISTRADOS BRASILEIROS - AMB

SECRETARIA DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO - BRASIL

SOBRE EL IMPACTO DEL COVID-19 SOBRE LA NORMATIVA DE LA LEY Y LA ACTIVIDAD JUDICIAL

1. ¿Cuáles son los principales problemas que el Poder Judicial experimentó a nivel general en su país como consecuencia de las reformas legales aprobadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19?

El gobierno brasileño declaró un estado de calamidad pública debido a la pandemia COVID-19 del 20/03/2020. Se promulgaron leyes para establecer medidas generales para hacer frente a la pandemia y crear ayuda financiera mensual de emergencia para los trabajadores independientes. Se han publicado varias medidas provisionales (urgentes). Estas normas urgentes están destinadas, por ejemplo, a la aviación civil, a la facilitación de crédito y al área laboral, en este caso estableciendo normas para la flexibilidad de los contratos de trabajo.

Los gobiernos de los Estados (Brasil es una federación) han emitido decretos que imponen varias medidas de "lockdown"/cuarentena. Algunas de estas normas prevén multas o incluso prisión en caso de incumplimiento.

Recientemente se publicó una ley que instituye una audiencia de videoconferencia en las demandas de reclamos menores. No hubo otras reformas legales directamente dirigidas al poder judicial.

Los principales impactos que hasta ahora ha experimentado el poder judicial han sido el cuestionamiento judicial de las normas laborales y la legalidad y constitucionalidad de las multas y arrestos establecidos por decretos de los gobiernos de los Estados.

2. ¿Las reformas legales aprobadas en su país para hacer frente a la pandemia COVID-19 afectaron a los principios del Estado de Derecho y los Derechos Humanos? Si es el caso, por favor, indicarlos.



No se ha emitido ninguna medida legal que pueda considerarse que viola el estado de derecho o los derechos humanos. Los representantes de los trabajadores afirman que los cambios en la legislación laboral implican un retroceso social. La Corte Suprema considera que son medidas de urgencia constitucionalmente válidas, con la excepción de algunas disposiciones. Se discute la competencia de los gobiernos de los Estados para emitir decretos que impongan multas o penas de prisión por incumplimiento de la cuarentena, asuntos que dependerían del gobierno federal para legislar. La Corte Suprema determinó que los Estados tienen competencia para legislar sobre salud pública.

3. En cuanto a la organización judicial de su país, ¿qué impacto tuvieron las reformas legales aprobadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19? Más específicamente, ¿cuáles fueron sus efectos sobre los poderes del Ministro de Justicia, Consejo de la Judicatura, Jefes de Tribunales, Jefes de las Fiscalías, Jueces, Fiscales, personas responsables de la administración de los Tribunales?

No se han publicado reformas legales con impacto en la organización judicial.

4. En cuanto a la actividad judicial, los procedimientos judiciales y los juicios, ¿cuál fue el impacto de las medidas legales adoptadas? Por favor, proporcionar información relevante que haga diferencia entre casos civiles, penales y administrativos.

No se han publicado leyes sobre el tema, excepto, muy recientemente, una ley sobre audiencias de conciliación por videoconferencia en reclamos menores.

El propio poder judicial adoptó medidas para suspender los plazos procesales y la realización de actos presenciales, como juicios, adoptando el trabajo remoto.

Inicialmente, los propios tribunales decidieron editar de forma autónoma los actos que regulan el asunto. A partir del 19 de marzo, el Consejo Nacional de Justicia emitió una resolución que regula el asunto en todo el país e instituye el régimen de "Turno Extraordinario". Estas reglas no se aplican a la Corte Suprema y la Justicia Electoral.

En resumen, la resolución se ocupó de: 1) suspender el trabajo presencial, con la excepción de los esenciales mínimos y excluidos de esta labor presencial las personas en colectivos de riesgo;



2) adoptó el trabajo remoto en general; 3) los plazos procesales se han suspendido. La resolución garantiza, como mínimo, el procesamiento de las medidas de emergencia, en general, previstas en la legislación. Se presentó una lista ilustrativa, destacando las acciones de "hábeas corpus", acciones constitucionales, medidas generales de urgencia, notificación de arresto en el acto, solicitudes de liberación provisional, entre otros.

La lista muestra un énfasis en los procesos penales. Estas medidas, en general, se han extendido hasta el 14 de junio. Los plazos en los procesos electrónicos, sin embargo, se reanudaron a partir del 4 de mayo.

5. ¿Los casos “urgentes” recibieron un tratamiento diferente y en este marco se introdujo una definición legal especial de “urgencia” para definir dichos juicios?

No. La resolución del Consejo Nacional de Justicia garantizó el examen de los casos urgentes previstos en la legislación.

6. ¿La cantidad de dinero y, más en general, los valores en juego jugaron un papel en el tratamiento de los casos?

No.

7. En lo que respecta a los casos penales, ¿los casos relacionados con los acusados detenidos recibieron un tratamiento diferente?

Sí. La resolución del Consejo Nacional de Justicia resalta en la lista las hipótesis que involucran a detenidos acusados, como la acción de "hábeas corpus", el informe del arresto en el acto, las solicitudes de liberación provisional, la imposición de medidas distintas de la prisión, las solicitudes de progresión o regresión el régimen de condena, la libertad condicional, entre otros. Aunque la lista sea ilustrativa, estar entre las hipótesis garantiza una mayor certeza de que los casos serán analizados durante el período de turno extraordinario.



8. ¿Cuál fue el impacto de las reformas legales en los plazos legales y los plazos procesales?

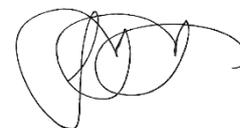
Los plazos procesales se suspendieron en todo el país a partir del 19 de marzo, de conformidad con la resolución del Consejo Nacional de Justicia. En los procesos electrónicos, se reanudaron a partir del 4 de mayo.

9. ¿Cuál es el papel que ha desempeñado en su país la informática, el deposito electrónico de actas procesales, el trabajo a distancia en la gestión de los casos como consecuencia de las medidas legales aprobadas para hacer frente a la pandemia COVID-19? ¿En qué medida estas reglas son aplicables también a la actividad de los fiscales?

Actualmente, Brasil adopta el proceso electrónico en casi todos los casos. Así, miles de sentencias fueron y continúan siendo publicadas en el período de turno extraordinario. Los jueces continúan produciendo con gran intensidad. En algunos casos, la productividad incluso ha aumentado. El trabajo se lleva a cabo, casi en su totalidad, de forma remota desde la residencia de los magistrados. Hay varios casos de audiencia por videoconferencia. La tecnología de la información ha sido una herramienta esencial para garantizar una actividad judicial ininterrumpida. Se implementaron medidas similares a las adoptadas por el Poder Judicial en la Fiscalía, que continuó operando de manera remota mientras se mantenía la productividad.

10. ¿Cuál es el papel desempeñado por su Asociación en la redacción de las reformas legales? ¿Su Asociación fue consultada por el Gobierno antes de la adopción de las medidas mencionadas?

La Presidenta de la Asociación de Magistrados de Brasil, Renata Gil, integra el comité del Consejo Nacional de Justicia responsable de las normas relacionadas al COVID-19 y actúa en la edición y revisión de estas normas.



11. ¿Consultó el Gobierno al Consejo del Poder Judicial y / u otras instancias o representantes judiciales institucionales antes de adoptar las medidas mencionadas?

Las normas existentes fueron editadas por el propio Consejo Nacional de Justicia.

12. ¿Cuál es la actitud de los Colegios de abogados y de los Abogados ante las reformas legales?

El Colegio de Abogados de Brasil participó directamente en la edición de la resolución del Consejo Nacional de Justicia que estableció el régimen del “Turno Extraordinario” y convinieron en la adopción de dicha medida.



Geraldo Dutra de Andrade Neto
Secretário de Relações Internacionais

Walter Rocha Barone

Secretário-Adjunto de Relações Internacionais

Paulo Roberto Dornelles Junior

Membro da Secretaria de Relações Internacionais